



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Solicitante	María Edilma Ceballos Marín
Causante	Javier de Jesús Londoño Suarez
Radicado	2020 00053 00
Providencia	Auto Sustanciación No. 240
Asunto	Resuelve solicitud

Los apoderados de la cónyuge supérstite y de los herederos del causante JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, solicitan al despacho nuevamente que los autoricen a presentar de mutuo acuerdo la partición, y que por lo tanto se releve a la partidora nombrada y se le fijen los respectivos honorarios

Frente a lo anterior, se le informa los apoderados que en principio habían sido nombrados partidores, pues cuentan con la facultad para ello, sin embargo, éstos no presentaron el trabajo de partición y adjudicación, a pesar de que les fue concedida una prórroga, situación que llevó a este Despacho judicial a nombrar partidora de la lista de auxiliares de la justicia.

La partidora de manera muy diligente, cuando iba a presentar el trabajo partitivo y adjudicativo, se percató e informó al Juzgado que los apoderados de los sujetos procesales no habían enviado la escritura publica de los bienes inmuebles objeto de los inventarios y avalúos, entre otras cosas, lo cual es requisito *sine qua non* para determinar la respectiva área y linderos, de manera que no fuera a ser objeto de devolución por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos competente, situación que conllevó a este Despacho a realizar un requerimiento a las partes para que allegaran la documentación necesaria.

Así las cosas, y en vista de que los profesionales del derecho de mutuo acuerdo solicitan autorización para presentar el trabajo de partición y adjudicación, a pesar de que la partidora nombrada por esta judicatura ya tenía su labor casi culminada, solo

a falta de unos documentos obligatorios que se debía de allegar, atendiendo el derecho de disposición que tienen las partes y a que estos apoderados tienen la facultad para partir, se accederá a las solicitudes presentadas.

En consecuencia, se les otorgará a los partidores de la cónyuge supérstite y de los herederos, un termino de quince (15) días, para procedan de mutuo acuerdo a presentar el trabajo de partición y adjudicación, aportándose además para el efecto, las escrituras públicas y facturas de impuesto predial de las propiedades contenidas en las partidas relacionadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

Asimismo, se fijarán como honorarios a la partidora nombrada por el Despacho, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales estarán a cargo de la cónyuge supérstite y de los herederos del causante JAVIER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:

Dahiana Arango Gaviria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e152796ae48b9f0c9251fad92e08ab6acf4b50d77f282866557ebfb8cbf2b**

Documento generado en 31/08/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>